# Estatuto Orgánico



# Estatuto Orgánico

Estatuto orgánico en vigencia con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del 01 de agosto de 2015 adecuado a las disposiciones legales de la Ley General de Cooperativas Nº 356 de 11 de abril de 2013 y de su Decreto Supremo Reglamentario Nº 1995 de 13 de mayo de 2014, homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas mediante Resolución Administrativa HOM-A-No. 0002/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015 registrada en el Registro Estatal de Cooperativas, según CERT. HEA\_Nº 001/2015, protocolizados ante la Notaría de Fe Pública No. 2 a cargo de la Dra. Maria Luisa Lozada B., mediante instrumento público No. 1.164/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015.



## ÍNDICE

TÍTULO I	9
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO	9
DURACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO	9
CAPÍTULO I	9
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN	9
Artículo 1: Antecedentes, constitución y denominación	9
CAPÍTULO II	10
OBJETO SOCIAL	10
Artículo 2: Objeto	10
Artículo 3: Ampliación de actividades	11
CAPÍTULO III	11
DOMICILIO LEGAL, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y DURACIÓN	11
Artículo 4: Domicilio legal	11
Artículo 5: Ubicación geográfica	12
Artículo 6: Duración	12
CAPÍTULO IV	12
RÉGIMEN JURÍDICO	12
Artículo 7: Régimen de responsabilidad	12
Artículo 8: Régimen legal	12
TÍTULO II	13
DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS	13
CAPÍTULO I	13
CONDICIONES DE INGRESO	13
Artículo 9: Requisitos de asociación	13
Artículo 10: Forma de admisión	13
Artículo 11: Rechazo de solicitud	14
Artículo 12: Habilitación legal de la asociada o asociado	14
Artículo 13: Aceptación del Estatuto Orgánico y reglamentos	14
CAPÍTULO II	14
DERECHOS DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS	14
Artículo 14: Derechos	14
Artículo 15: Comisión de revisión	15
CAPÍTULO III	16
DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS	16
Artículo 16: Deberes	16
Artículo 17: Responsabilidades	16

CAPÍTULO IV	17
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA Y ASOCIADO	17
Artículo 18: Pérdida de calidad de asociada y asociado	17
Artículo 19: Renuncia voluntaria	17
Artículo 20: Aplazamiento de retiro	18
Artículo 21: Exclusión	18
Artículo 22: Suspensión de servicios	19
Artículo 23: Expulsión	19
Artículo 24: Competencia	19
Artículo 25: Abandono	20
CAPÍTULO V	20
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	20
Artículo 26: Devolución de aportes	20
Artículo 27: Transmisión hereditaria	21
Artículo 28: Falta de sucesores legales	21
Artículo 29: Consumidores no asociados	21
TÍTULO III	22
DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN	22
CAPÍTULO I	22
ESTRUCTURA	22
Artículo 30: Estructura Orgánica	22
CAPÍTULO II	22
ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	22
Artículo 31: Asamblea General de Delegados	22
Constitución	22
Artículo 32: Soberanía de la Asamblea	23
Artículo 33: Clases de Asambleas	23
Artículo 34: Orden del día	23
Artículo 35: Convocatoria	23
Artículo 36: Presidencia de las Asambleas	24
Artículo 37: Concurrencia	24
Artículo 38: Quórum de las Asambleas	25
Artículo 39: Régimen de mayorías	25
Artículo 40: Exclusión de voto	25
Artículo 41: Duración de las Asambleas de Delegados	25
Artículo 42: Constancia de acuerdos y resoluciones	26
Artículo 43: Asamblea General Ordinaria de Delegados	26
Artículo 44: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Delegados	26

Artículo 45: Asamblea General Extraordinaria de Delegados	27
Artículo 46: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados	28
CAPÍTULO III	29
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	29
Artículo 47: Consejo de Administración	29
Artículo 48: Constitución	30
Artículo 49: Duración del mandato	30
Artículo 50: Renovación	30
Artículo 51: Requisitos para ser consejera o consejero	30
Artículo 52: Voto obligatorio	31
Artículo 53: Atribuciones y funciones del Consejo de Administración	32
Artículo 54: Representación Legal	34
Artículo 55: Delegación de facultades	35
Artículo 56: Funciones y atribuciones de la Presidenta o el Presidente	35
Artículo 57: Funciones y atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente	36
Artículo 58: Funciones y atribuciones de la Secretaria o Secretario	36
Artículo 59: Funciones y atribuciones de la Tesorera o Tesorero	36
Artículo 60: Funciones específicas de los Vocales	37
CAPÍTULO IV	37
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	37
Artículo 61: Consejo de Vigilancia	37
Artículo 62: Constitución	37
Artículo 63: Duración	38
Artículo 64: Renovación	38
Artículo 65: Requisitos para ser consejera o consejero	38
Artículo 66: Atribuciones y funciones	38
Artículo 67: Interpretación del Estatuto Orgánico	40
CAPÍTULO V	40
DISPOSICIONES COMUNES	40
Artículo 68: Vacancias	40
Artículo 69: Quórum y decisiones	41
Artículo 70: Reuniones	41
Artículo 71: Responsabilidad Solidaria	41
Artículo 72: Ejercicio personal	41
Artículo 73: Actas	42
Artículo 74: Reemplazos	42
Artículo 75: Compensación	42
Artículo 76: Obligatoriedad de asistencia a reuniones y Asambleas	42

Artículo 77: Responsabilidad con Terceros	42
Artículo 78: Causales de Remoción	43
Artículo 79: Sumario Informativo	43
Artículo 80: Independencia de Gestión de los Consejos	44
CAPÍTULO VI	44
DEL GERENTE GENERAL	44
Artículo 81: Gerente General	44
Artículo 82: Funciones y Atribuciones	45
CAPÍTULO VII	46
DE LOS DISTRITOS Y SECCIONES DISTRITALES	46
Artículo 83: Estructura	46
Artículo 84: Distritos	46
Artículo 85: Secciones Distritales	46
Artículo 86: Asambleas Distritales y Asambleas Seccionales	46
Artículo 87: Funcionamiento y atribuciones	47
Artículo 88: Información a Asambleas Distritales	47
Artículo 89: Directorios Distritales	47
Artículo 90: Asistencia a reuniones de Consejos	47
TÍTULO IV	48
RÉGIMEN ELECTORAL	48
CAPÍTULO I	48
SISTEMA DE ELECCIÓN	48
Artículo 91: Forma de elección	48
Artículo 92: Proposición de candidatos	49
Artículo 93: Calendario electoral	49
CAPÍTULO II	49
DE LA JUNTA ELECTORAL	49
Artículo 94: Constitución	49
Artículo 95: Elección	50
Artículo 96: Atribuciones	50
Artículo 97: Duración	50
TÍTULO V	51
ÓRGANOS ESPECIALES	51
CAPÍTULO I	51
DEL TRIBUNAL DE HONOR	51
Artículo 98: Tribunal de Honor	51
CAPÍTULO II	51
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	51

Artículo 99: Resolución de Conflictos Cooperativos	51
Artículo 100: Junta de Conciliación	52
Artículo 101: Reglamento	52
Artículo 102: Exclusión de la vía judicial	52
TÍTULO VI	53
DEL FONDO SOCIAL, DE LA PROPIEDAD DEL FONDO SOCIAL, Y CERTIFICADOS	
DE APORTACIÓN	53
CAPÍTULO I	53
FONDO SOCIAL	53
Artículo 103: Fondo Social Cooperativo	53
CAPÍTULO II	53
PROPIEDAD DEL FONDO SOCIAL	53
Artículo 104: Propiedad del Fondo Social Cooperativo	53
CAPÍTULO III	54
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN	54
Artículo 105: Certificado de Aportación	54
Artículo 106: De los requisitos de los Certificados de Aportación	54
Artículo 107: Generalidades	55
Artículo 108: Propiedad de los Certificados de Aportación	55
Artículo 109: Transferencia de Certificados de Aportación	56
Artículo 110: Pérdida de los Certificados de Aportación	56
Artículo 111: Ajuste y revalorización de los Certificados de Aportación	56
Artículo 112: Suscripción y Pago	56
CAPÍTULO IV	57
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN	57
Artículo 113: Certificado de Participación	57
Artículo 114: Emisión	57
Artículo 115: Formalidades	57
Artículo 116: Tenedores	58
CAPÍTULO V	58
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y FONDOS DE LOS EXCEDENTES	58
Artículo 117: Generalidades	58
Artículo 118: Reservas y Fondos	59
Artículo 119: Excedentes de Percepción	59
Artículo 120: Uso de la Reserva y Fondos Obligatorios	59
Artículo 121: Donaciones y Legados	60
CAPÍTULO VI	61
BALANCE Y MEMORIA	61

Artículo 122: Balance	61
Artículo 123: Cierre de Gestión	61
Artículo 124: Memoria	61
CAPÍTULO VII	61
RÉGIMEN TARIFARIO	61
Artículo 125: Fijación de Tarifas	61
TÍTULO VII	62
DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	62
CAPÍTULO I	62
PROCESOS DE ASOCIACIÓN	62
Artículo 126: Procesos de Asociación	62
CAPÍTULO II	62
FUSIÓN, ABSORCIÓN Y ESCISIÓN	62
Artículo 127: Fusión, Absorción y Escisión	62
Artículo 128: Prohibición	63
Artículo 129: Procedimientos	63
TÍTULO VIII	63
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	63
CAPÍTULO I	63
DISOLUCIÓN	63
Artículo 130: Forma de Disolución	63
CAPÍTULO II	64
DE LA LIQUIDACIÓN	64
Artículo 131: De la Comisión Liquidadora	64
Artículo 132: Procedimiento de Liquidación	64
Artículo 133: Destino del remanente	64
TÍTULO IX	65
CAPÍTULO I	65
REGLAMENTOS Y MANUALES	65
Artículo 134: Reglamentos y Manuales	65
CAPÍTULO II	65
ADECUACIÓN Y VIGENCIA	65
Artículo 135: Adecuación y Vigencia	65
TÍTULO X	66
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	66
Renovación del Consejo de Vigilancia	66
De las consejeras y consejeros	67

#### TÍTULO I

## DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO DURACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

## **Artículo 1:**

## Antecedentes, constitución y denominación:

La Cooperativa Rural de Electrificación R.L., es una cooperativa de servicios públicos constituida el 14 de noviembre del año 1962 bajo su anterior denominación de COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN (CRE) LTDA., con personería jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 00354 de fecha 12 de febrero de 1965 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N°. 331, en fecha 12 de febrero de 1965, siendo su actual denominación la de COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA. Al adecuarse a la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y al Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que la Reglamenta, ha modificado su denominación sustituyendo la sigla del Régimen de Responsabilidad Limitada anterior de "LTDA.", por el de "R.L." que establece la mencionada Ley y su Reglamento.

Su denominación es: **Cooperativa Rural de Electrificación R.L.**, pudiendo usar simplemente la sigla **"CRE R.L."**.

Por su naturaleza es una persona jurídica privada, de derecho cooperativo, autónoma, de interés social y utilidad pública, sustentada en la legislación vigente y en los principios del cooperativismo universal, orientada al mejoramiento económico y social de sus asociadas y asociados y la comunidad.

## CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

## Artículo 2: Objeto:

- I. La Cooperativa tendrá por objeto:
- a) Proveer energía eléctrica destinada al consumo de sus asociadas y asociados y otros consumidores, a cuyo efecto podrá generarla, adquirirla, transportarla, transformarla, distribuirla y suministrarla, de acuerdo a las normas de la Ley de Electricidad, sus reglamentos y disposiciones regulatorias sobre la materia.
- b) Construir, operar y/o participar en otros sistemas eléctricos del país o del exterior.
- c) Organizar una Unidad de Consumo para la provisión a sus asociadas y asociados, de equipos y artefactos eléctricos de uso productivo y otros relacionados con las actividades de la Cooperativa.
- d) Establecer y organizar las secciones que estime necesarias para brindar mejores servicios en beneficio de sus asociadas y asociados.
- e) Ampliar sus servicios con otros que sean conexos, auxiliares o complementarios a su objeto social.
- II. Para cumplir su objeto social la Cooperativa podrá:
  - a) Asociarse para fines específicos, o convenir la realización de una o más operaciones en común, con otras personas naturales o jurídicas, siempre que sea conveniente para su objeto social, sin afectar su cualidad cooperativa, ni los principios o valores del cooperativismo, y preservando su personalidad, independencia autonomía y patrimonio.
  - Efectuar inversiones de cualquier naturaleza a objeto de generar recursos para coadyuvar al cumplimiento de su objeto social.
  - c) Promover, difundir y participar en planes y programas de educación cooperativa.
  - d) Participar en actividades de integración cooperativa de carácter departamental, nacional e internacional.

- e) Intervenir individualmente o con la participación de otras personas o instituciones, con aportaciones económicas, en la constitución u organización de instituciones, asociaciones, fundaciones y similares, que tengan por objeto fines no lucrativos, compatibles con los objetivos, actividades cooperativas y responsabilidad social de la Cooperativa, previa aprobación del órgano competente de la cooperativa, de acuerdo al presente Estatuto.
- f) En el marco de la economía plural reconocida por la Constitución Política del Estado y para el mejor desarrollo de sus fines, podrá celebrar contratos o convenios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, resguardando su cualidad cooperativa, conforme a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario y las Leyes Sectoriales correspondientes.
- g) Asimismo y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, podrá conformar empresas mixtas y emprendimientos asociativos, conforme a los artículos 306, 351 y 356 de la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y leyes sectoriales correspondientes.
- h) Realizar en general todos aquellos actos jurídicos y actividades socioeconómicas que se relacionen con su objeto social y que sean conducentes a su cumplimiento.

## Artículo 3: Ampliación de actividades:

La ampliación de actividades dentro de su objeto social, que no estén contempladas en el Estatuto Orgánico, debe ser autorizada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados y registrada ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Cooperativas (AFCOOP).

## CAPÍTULO III DOMICILIO LEGAL, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y DURACIÓN

## Artículo 4: Domicilio legal:

El domicilio legal de la Cooperativa se fija en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Podrá establecer sucursales y agencias.

#### **Artículo 5:**

#### Ubicación geográfica:

La cooperativa desarrollará sus actividades en el departamento de Santa Cruz, pudiendo hacerlo también en otros departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, en las áreas de operación autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en el marco de la normativa legal regulatoria sobre la materia.

## Artículo 6: Duración:

La duración de la Cooperativa es indefinida.

## CAPÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO

#### Artículo 7:

## Régimen de responsabilidad:

La Cooperativa mantiene el régimen de Responsabilidad Limitada. Las asociadas y los asociados responderán personalmente hasta el monto de los certificados de aportación que hayan suscrito y pagado.

## Artículo 8: Régimen legal

La Cooperativa se regirá de modo especial por la Ley General de Cooperativas, su reglamento y la legislación vigente en materia cooperativa, su Estatuto Orgánico y reglamentos, así como por las leyes, regulaciones y disposiciones legales de carácter especial relacionadas con su actividad y objeto social.

Los casos no previstos por este Estatuto Orgánico se resolverán de acuerdo con leyes similares del Estado Plurinacional de Bolivia y con principios generales del derecho cooperativo universal.

## TÍTULO II

#### **DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS**

## CAPÍTULO I CONDICIONES DE INGRESO

## Artículo 9: Requisitos de asociación

Para ser asociada o asociado de la Cooperativa se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Cuando se trate de menores emancipados, ser mayor de 16 años, debiendo acreditarse documentalmente el estado de emancipación.
- c) Suscribir un certificado de aportación y pagar el monto mínimo que determine el Consejo de Administración
- d) No pertenecer a otra cooperativa del mismo objeto social en las áreas en que la cooperativa desarrolla sus actividades.
- e) Podrán ser asociadas, las personas jurídicas aun cuando persigan fines de lucro, siempre que el objeto social de sus actividades no sea incompatible con el de la Cooperativa.

Igualmente podrán ser asociados los organismos de derecho público, reparticiones fiscales, entidades autárquicas y autónomas, etc., en las mismas condiciones y con iguales derechos y obligaciones que las demás asociadas y asociados.

## Artículo 10: Forma de admisión:

Las personas naturales o jurídicas que deseen ser admitidas como asociadas o asociados, deberán presentar su solicitud de admisión por escrito, ante el Consejo de Administración, pudiendo este delegar a las instancias operativas.

#### Artículo 11:

#### Rechazo de solicitud:

Sólo procederá el rechazo cuando el solicitante no reúna los requisitos legales. A solicitud del interesado, el rechazo podrá ser revisado por el Consejo de Administración, quién resolverá el asunto en definitiva.

## **Artículo 12:**

## Habilitación legal de la asociada o asociado

Se entenderá que una asociada o asociado se encuentra habilitada o habilitado para ejercer cualquiera de sus derechos contemplados en este Estatuto Orgánico, cuando tenga pagadas al día sus obligaciones económicas con la cooperativa, incluida la factura de servicios emitida por la cooperativa en el curso del mes precedente al mes en que pretenda ejercer su derecho. Se exceptúa el derecho al suministro de electricidad que se encuentra sujeto a la normativa regulatoria sectorial.

#### Artículo 13:

## Aceptación del Estatuto Orgánico y reglamentos

La incorporación como asociada o asociado de la Cooperativa, conlleva la aceptación y acatamiento incondicional del Estatuto Orgánico, reglamentos, resoluciones y regulaciones internas de la Cooperativa.

## CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

## Artículo 14: Derechos

Los principales derechos de las asociadas y asociados de la Cooperativa son:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Distritales y Seccionales bajo el principio coo-

perativo del control democrático con derecho a un solo voto en la toma de decisiones y participar mediante sus delegadas o delegados en las Asambleas Generales de Delegados, con derecho a un solo voto por delegada o delegado.

- b) Ser elegida o elegido para la conformación de los órganos institucionales de la Cooperativa.
- c) Recibir los servicios y beneficios que otorga la Cooperativa, con sujeción a las normas que regulan dichos servicios y beneficios, y conforme a los principios de igualdad y proporcionalidad.
- d) Recibir información y educación cooperativa, bajo los principios, doctrina y filosofía cooperativa.
- e) Proponer por escrito, iniciativas sobre temas que por su naturaleza e importancia deban ser considerados por el Consejo de Administración o por el Consejo de Vigilancia.
- f) Tener acceso, por intermedio del Consejo de Vigilancia, a los registros de asociadas y asociados y ser informado sobre el funcionamiento o administración de la Cooperativa.
- g) Ejercer sus derechos cooperativos en los demás casos y en las formas previstas y determinadas en este Estatuto Orgánico.

## Artículo 15: Comisión de revisión:

El dos por ciento (2%) del total de asociadas o asociados con sus obligaciones económicas al día, podrán designar una comisión compuesta por un máximo de cinco (5) asociadas o asociados profesionales en la materia requerida, para que hagan las revisiones que estimen conveniente. Los comisionados no podrán delegar su mandato. El Consejo de Administración y la Gerencia General de la Cooperativa estarán obligados a facilitar la labor de los comisionados y a proporcionarles todos los informes, datos y documentos que fueren requeridos, pero estos últimos no podrán ser retirados de las oficinas de la Cooperativa.

Estas revisiones solamente se podrán efectuar una vez al año, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que corresponden al Consejo de Vigilancia.

## CAPÍTULO III DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

## Artículo 16: Deberes:

Son deberes de las asociadas y asociados:

- a) Cumplir el presente Estatuto Orgánico y reglamentos de la Cooperativa.
- Asistir a las Asambleas a las que sean convocados y desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que les fueren encomendados, salvo en caso de impedimento grave y justificado.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
- d) Asistir a cursos y programas de educación cooperativa impartidos por la Cooperativa y practicar los valores y principios de la doctrina y filosofía cooperativa establecidos en la Ley General de Cooperativas y su reglamento.
- e) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- f) Contribuir por todos los medios a su alcance al éxito y desarrollo de la Cooperativa.
- g) No atentar contra la buena imagen, intereses comunes, bienes o patrimonio de la Cooperativa.

## Artículo 17: Responsabilidades

Es responsabilidad de las asociadas y los asociados, acatar las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, el Estatuto Orgánico y los reglamentos internos de la Cooperativa.

## a) Responsabilidad Disciplinaria:

Las asociadas y los asociados que incurran en actos que contravengan la normativa interna de la cooperativa, serán procesadas y procesados, sancionadas y sancionados, previo Sumario Informativo ante el Tribunal de Honor, conforme a las normas de este

Estatuto Orgánico.

Asimismo, serán directamente responsables ante la Cooperativa, las asociadas y los asociados que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la Cooperativa, contrariando las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto Orgánico y/o reglamentos.

#### b) Responsabilidad con Terceros:

Serán penal y/o civilmente responsables ante terceros, las asociadas y asociados que comprometan los intereses de la cooperativa contrariando las leyes y disposiciones vigentes.

## CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA Y ASOCIADO

## Artículo 18: Pérdida de calidad de asociada y asociado

La calidad de asociada y asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Exclusión.
- c) Expulsión.
- d) Abandono.
- e) Muerte de la asociada o asociado o extinción de la persona jurídica asociada.
- f) Extinción de la personalidad jurídica de la cooperativa.

## Artículo 19:

#### Renuncia voluntaria:

Las asociadas y los asociados podrán desvincularse voluntariamente de la Cooperativa, mediante renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración, excepto que ésta se encuentre en proceso de liquidación.

#### Artículo 20:

#### Aplazamiento de retiro:

Cuando numerosas renuncias o solicitudes de retiro de asociadas o asociados supongan riesgos para la Cooperativa, el Consejo de Administración elevará las solicitudes a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, la misma que podrá aplazar su consideración, si determina que el retiro de las asociadas o los asociados puede ocasionar graves trastornos económicos o poner en riesgo la continuidad del funcionamiento de la Cooperativa.

## Artículo 21: Exclusión:

- I. La exclusión es la suspensión temporal de los derechos de las asociadas y los asociados en la cooperativa. La exclusión no podrá ser por un término mayor de doce (12) meses.
- II. Serán causales de exclusión las siguientes:
  - a) Incumplimiento en el pago de las aportaciones obligatorias en el plazo que se haya establecido.
  - b) Negativa, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, comisiones e instrucciones que le encomienden la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia de la Cooperativa.
  - c) Cometer por sí o por interpósita persona, actos u omisiones graves, materiales o morales, que afecten o lesionen intereses comunes de la cooperativa.
  - d) Infringir cualquiera de las prohibiciones que la Ley impone a toda asociada o asociado.
  - e) Incumplimiento o violación del presente Estatuto Orgánico o de cualquier reglamento de la cooperativa, o determinaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados o del Consejo de Administración.
  - f) La publicación o difusión, por cualquier medio de comunicación, de información no autorizada por la cooperativa, que dañe la imagen de la cooperativa o el honor y dignidad de los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia.
  - g) Incurrir en acciones que perjudiquen el interés social y/o el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa.

#### Artículo 22:

#### Suspensión de servicios

El servicio eléctrico a las asociadas o asociados y consumidores no asociados podrá ser suspendido por cualquiera de las causales determinadas por la Ley de Electricidad y sus reglamentos.

En caso de suspensión por deudas del servicio eléctrico, la suspensión durará por todo el tiempo que la asociada o el asociado o el consumidor no asociado se mantenga como deudor, sin perjuicio de seguirse la acción legal correspondiente.

La suspensión del servicio eléctrico a una asociada o asociado o consumidor no asociado, no lo exime del pago de los cargos aplicables, conforme a la Ley de Electricidad y sus reglamentos.

## Artículo 23:

## **Expulsión**

- I. La expulsión es la pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado.
- II. Serán causales de expulsión de una asociada o asociado, las siguientes:
  - a) Reincidir en las causales por las cuales la asociada o el asociado haya sido objeto de exclusión.
  - b) Atentar contra los bienes del patrimonio de la cooperativa u ocasionarle deliberadamente daños económicos.
  - c) Presentación de denuncias falsas contra miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia, el Gerente General o funcionarios de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión.

## Artículo 24:

## Competencia:

- La exclusión o la expulsión de una asociada o asociado, se determinará previo sumario procesado por el Tribunal de Honor.
- II. En el caso de exclusión, la resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y la decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por

- el Consejo de Administración, pudiendo ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- III. En el caso de expulsión, la resolución deberá ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y la decisión final sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, por las dos terceras partes de las delegadas o delegados presentes, quien determinará la reposición del daño, por las vías legales que corresponda, y la eliminación definitiva de la nómina de asociadas y asociados de la cooperativa e instruirá su comunicación a la AFCOOP.

IV. El procedimiento aplicable será el establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor.

## Artículo 25: Abandono:

Es el alejamiento intempestivo de las asociadas o asociados, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración por el plazo de dos (2) años.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

## Artículo 26: Devolución de aportes

- a) A la persona natural o jurídica que perdiera su calidad de asociada o asociado, se le devolverá únicamente el valor nominal de sus certificados de aportación pagados, o las cuotas pagadas, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computados a partir de la desvinculación de la asociada o asociado de la Cooperativa, salvo aplazamiento de la consideración de una petición individual o colectiva de renuncia o retiro determinado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- b) Previo a su devolución, la Cooperativa deducirá el monto de toda deuda pendiente que tuviera la asociada o el asociado con la Cooperativa y de las pérdidas que proporcionalmente le correspondiera soportar.

- c) La devolución del valor de los certificados de aportación, se efectuará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes de devolución.
- d) De acuerdo a lo determinado por el Artículo 36 (II) de la Ley General de Cooperativas, las asociadas y los asociados que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos (2) años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

#### Artículo 27:

#### Transmisión hereditaria

En caso de fallecimiento de una asociada o asociado, sus derechos y obligaciones se transmitirán a quien se establezca en la partición de herencia, previa declaratoria judicial de herederos. Mientras se haga la partición de herencia, los coherederos podrán designar a uno de ellos para que asuma la titularidad temporal del certificado de aportación.

#### Artículo 28:

## Falta de sucesores legales

En caso de no acreditarse la sucesión hereditaria, o no solicitarse por los coherederos declarados judicialmente la devolución del certificado de aportación de la asociada o asociado fallecido, en el término de dos (2) años computados desde su fallecimiento, todos los derechos económicos de la asociada o asociado, pasarán a integrar el Fondo Social de la Cooperativa.

#### Artículo 29:

#### Consumidores no asociados

Son consumidores no asociados, aquellas personas que sin ser asociadas o asociados, podrán usar los servicios que presta la Cooperativa como usuarios en las condiciones establecidas en la Ley sectorial.

Salvo el uso de la energía eléctrica, la Cooperativa no reconoce a los consumidores no asociados ninguno de los derechos que corresponden a las asociadas y asociados.

## TÍTULO III

## DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

## CAPÍTULO I ESTRUCTURA

## Artículo 30: Estructura Orgánica

La Estructura de la Cooperativa estará conformada de la siguiente manera:

- 1. Asamblea General de Delegados.
- 2. Consejo de Administración.
- 3. Consejo de Vigilancia.
- 4. Asambleas de Distritos.
- 5. Asambleas Seccionales.
- Tribunal de Honor.
- 7. Junta Electoral.
- 8. Otros Comités.

## CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

## Artículo 31: Asamblea General de Delegados: Constitución:

La Asamblea General de Delegados estará constituida por las presidentas o presidentes de los Directorios Distritales, las delegadas y los delegados de las Secciones Distritales y los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, quienes son delegados natos.

El número de delegados se establecerá en reglamento y no podrá ser menor de 100 ni mayor de 200.

#### Artículo 32:

#### Soberanía de la Asamblea:

La Asamblea General de Delegados es soberana y es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todas las asociadas y asociados, presentes y ausentes, siempre que se hubieran adoptado conforme a la Ley, el Estatuto Orgánico y reglamentos.

#### Artículo 33:

#### Clases de Asambleas:

La Asamblea General de Delegados será Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria de Delegados se reunirá como mínimo una vez al año, con carácter obligatorio. La Asamblea General Extraordinaria de Delegados podrá reunirse las veces que sea necesario, de conformidad a las normas establecidas en este Estatuto Orgánico.

## Artículo 34:

#### Orden del día:

Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, deberá incluir el orden del día donde se indicarán los asuntos a tratar. Será nula toda decisión o resolución sobre asuntos no incluidos expresamente en la convocatoria.

## Artículo 35:

#### Convocatoria:

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria de Delegados, se convocará mediante avisos publicados durante tres (3) días en los medios de comunicación oral y escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días ni mayor de treinta (30) días, a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados y se reunirá en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria.

Toda Asamblea General de Delegados será convocada por el Consejo de Administración. El Con-

sejo de Vigilancia efectuará la convocatoria si el Consejo de Administración no lo hiciere oportunamente. En su defecto y a petición formal de un mínimo del dos por ciento (2%) del total de las asociadas y asociados legalmente habilitados, lo harán las cooperativas de grado superior en el orden de prelación establecido por el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas y en última instancia, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP.

El Consejo de Vigilancia, por iniciativa propia podrá solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Delegados, para considerar temas de interés de la cooperativa que sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, con indicación del orden del día. Si el Consejo de Administración no da curso a la convocatoria en un plazo de veinte (20) días, la podrá efectuar directamente el Consejo de Vigilancia.

## Artículo 36: Presidencia de las Asambleas:

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, será presidida por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia, por la Vicepresidenta o el Vicepresidente o la Secretaria o Secretario; a falta de estos, por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Vigilancia, y a falta de estos, por cualquier miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia. En caso de no estar presente ninguno de las consejeras o los consejeros, la Asamblea será presidida por una delegada o delegado elegida por simple mayoría.

## Artículo 37: Concurrencia:

Para concurrir a las Asambleas, las delegadas o los delegados deberán presentar su credencial y su documento de identidad personal.

La concurrencia a las Asambleas es obligatoria para las delegadas y delegados, salvo causal de impedimento debidamente justificada.

La inasistencia sin justificación será sancionada de acuerdo al reglamento respectivo.

#### Artículo 38:

#### Quórum de las Asambleas:

El quórum para las Asambleas Generales de Delegados se formará con la asistencia de la mitad más uno de las delegadas y delegados.

Si a la hora indicada no hubiere quórum, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después, con el número de delegadas o delegados asistentes.

#### Artículo 39:

#### Régimen de mayorías:

Las decisiones de las Asambleas Generales de Delegados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta de votos de las delegadas o los delegados presentes, excepto en los casos para los cuales la legislación vigente en materia cooperativa o el presente Estatuto Orgánico exijan un mayor número de votos; cada delegada o delegado tendrá derecho a un solo voto. La representación de las delegadas y los delegados es indelegable por lo que no se admitirán poderes.

#### Artículo 40:

#### Exclusión de voto:

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia no podrán emitir su voto en las Asambleas sobre asuntos relacionados con su gestión y responsabilidades.

#### Artículo 41:

## **Duración de las Asambleas de Delegados:**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, debe considerar todos los puntos consignados en el orden del día.

Si las deliberaciones de la Asamblea no terminan en un día, se podrán declarar los cuartos intermedios que sean necesarios y continuar en otro día, según determine la Asamblea o se consigne expresamente en la convocatoria, con indicación en cada caso de día, hora y lugar de reanudación, sin necesidad de nueva convocatoria.

#### Artículo 42:

## Constancia de acuerdos y resoluciones:

Los acuerdos y resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Delegados, se harán constar en un acta.

La Asamblea General de Delegados, designará a tres (3) delegados o delegados por simple mayoría de votos para que suscriban el acta respectiva juntamente con la Presidenta o el Presidente del Consejo de Administración y la Secretaria o el Secretario o sus reemplazantes, con lo cual no habrá necesidad de aprobación de la misma en una próxima Asamblea General de Delegados.

A la conclusión de la Asamblea, el Presidente dará lectura a una síntesis de los acuerdos y resoluciones que se hayan aprobado, la cual será enviada a los Directorios Distritales, para su conocimiento, de acuerdo a reglamento.

El Acta deberá ser suscrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la realización de la Asamblea.

#### Artículo 43:

## Asamblea General Ordinaria de Delegados:

La Asamblea General Ordinaria de Delegados deberá reunirse obligatoriamente dentro de los primeros ciento veinte (120) días de cada año, previa convocatoria.

## Artículo 44:

## Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Delegados

La Asamblea General Ordinaria de Delegados tendrá las siguientes atribuciones que son de su exclusiva competencia:

- a) Conocer y pronunciarse sobre el informe y memoria anual del Consejo de Administración.
- b) Conocer y pronunciarse sobre el informe y memoria anual del Consejo de Vigilancia.
- c) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, con dictamen de Auditoría Externa.

- d) Designar comisiones especiales, cuyas atribuciones se limitarán a presentar informes y recomendaciones sobre los asuntos que se les encomiende.
- e) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- f) Considerar y aprobar el plan de operaciones y presupuesto de la siguiente gestión.
- g) Autorizar al Consejo de Administración la elaboración y definición del plan de operaciones y presupuesto de la siguiente gestión y su aplicación hasta la aprobación en Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- h) Considerar y resolver todos los asuntos relativos a la marcha ordinaria de la Cooperativa consignados en la convocatoria.
- i) Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités que sean necesarios para la buena administración de la cooperativa.
- j) Elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- k) Determinar el destino de los excedentes de la gestión, si los hubieran, a propuesta del Consejo de Administración.
- Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, Comités, o las delegadas o delegados ante la Asamblea.
- m) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
- n) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la cooperativa.
- o) Designar a tres (3) delegadas o delegados presentes en la Asamblea, para suscribir el acta respectiva.

#### Artículo 45:

## Asamblea General Extraordinaria de Delegados:

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados podrá reunirse cuantas veces sea necesario, previa convocatoria, conforme a las normas establecidas en el presente Estatuto Orgánico.

#### Artículo 46:

## Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados:

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados tendrá las siguientes atribuciones que son de su exclusiva competencia:

- a) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, propuestas por el Consejo de Administración, con la aprobación de dos tercios de votos de las delegadas o delegados presentes.
- b) Aprobar la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa, por montos que excedan del veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la Cooperativa.
- c) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica, cuyos montos excedan del veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la cooperativa.
- d) Autorizar la enajenación de bienes, cuando el valor del bien a enajenarse, según avalúo realizado por la cooperativa, exceda el cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Cooperativa.
- e) Aprobar por dos terceras partes de votos de las delegadas o delegados presentes, la necesidad de disolver la cooperativa. Aprobada que haya sido por la Asamblea la necesidad de la disolución, se convocará de inmediato por conducto del Consejo de Administración, a un plebiscito de asociadas o asociados para que se pronuncie sobre la disolución, la cual sólo puede ser resuelta con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de las asociadas y asociados que integren la cooperativa.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Electoral, de Órganos Distritales y del Tribunal de Honor.
- g) Aprobar la participación institucional en la conformación de empresas mixtas o en emprendimientos asociativos en el marco del artículo 80 de la Ley General de Cooperativas y artículo 51 de su reglamento.
- h) Aprobar la participación institucional o asociación de la cooperativa para fines específicos, con otras personas naturales o jurídicas, siempre que sea conveniente para su objeto social, sin afectar su cualidad cooperativa ni los principios y valores del cooperativismo, preservando su personalidad, independencia, autonomía y patrimonio, cuando dicha parti-

cipación exceda del veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la cooperativa.

- Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, contrapuestos al Estatuto Orgánico, a la Ley General de Cooperativas o su reglamento y disposiciones conexas y complementarias, y en su caso, determinar su remoción.
- j) Conocer y pronunciarse sobre los dictámenes del Tribunal de Honor.
- k) Determinar la expulsión de asociadas y asociados.
- Aprobar los Reglamentos para la emisión de Certificados de Participación.
- m) Aprobar la fusión, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las delegadas o delegados presentes en la Asamblea.
- n) Tratamiento de los casos de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia e imponer sanciones, de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.
- o) Resolver todos los asuntos para los que hubiera sido convocada y cuya decisión no corresponda a la Asamblea Ordinaria de acuerdo al presente Estatuto Orgánico o por mandato de disposiciones legales vigentes en materia cooperativa.
- p) Designar a tres (3) delegadas o delegados presentes en la Asamblea, para suscribir el acta respectiva.

## CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## Artículo 47: Consejo de Administración:

El Consejo de Administración es el órgano de gestión permanente encargado de la administración, dirección y representación de la Cooperativa así como de ejecutar los planes y políticas generales aprobadas por la Asamblea General de Delegados.

Tendrá plenas facultades administrativas, de disposición y representación, pudiendo realizar todos

los actos que no estén expresamente reservados por este Estatuto Orgánico a la Asamblea General de Delegados o a otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

## Artículo 48: Constitución:

El Consejo de Administración estará constituido por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Las consejeras y consejeros elegirán anualmente de entre ellos, una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario y una Tesorera o Tesorero quedando los demás como vocales.

#### Artículo 49:

#### **Duración del mandato:**

Los miembros del Consejo de Administración, durarán en sus funciones seis (6) años, sin posibilidades de reelección continua.

## Artículo 50: Renovación:

El Consejo de Administración se renovará en un tercio de sus miembros (tres consejeras o consejeros) cada dos (2) años.

#### Artículo 51:

## Requisitos para ser consejera o consejero:

Para ser consejera o consejero de la Cooperativa se requiere ser persona natural y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada o asociado de la Cooperativa y tener pagado en su totalidad el valor de un certificado de aportación.
  - b) Ser ciudadana o ciudadano boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

- c) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.
- d) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
- e) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f) No tener por si, o en representación de terceros, negocios o contratos pendientes con la Cooperativa.
- g) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupación ciudadana u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo, ni haber participado en elecciones departamentales o nacionales como candidato de un partido político o agrupación ciudadana en los últimos cinco (5) años, ni ser autoridad religiosa o militar.
- h) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deuda en mora con la Cooperativa.
- i) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- j) No tener vinculación económica o profesional con alguna empresa que tenga contratos vigentes o haya incumplido contratos con la Cooperativa.
- k) No encontrarse suspendida o suspendido por resolución emitida por el Tribunal de Honor.
- I) No ser delegado ante la Asamblea General.

## Artículo 52: Voto obligatorio

Las consejeras y los consejeros no podrán votar en blanco ni abstenerse; y en caso de disentimiento fundamentarán su posición y la harán constar en acta.

La consejera o el consejero que así lo solicite, podrá emitir su voto, por escrito dentro de las 48 horas siguientes. Si no lo hiciere, su silencio se interpretará como voto a favor del asunto sometido a votación.

## Artículo 53: Atribuciones y funciones del Consejo de Administración

Además de las facultades que se consignan en otros artículos del presente Estatuto Orgánico, el Consejo de Administración tendrá las atribuciones y funciones que en forma simplemente enunciativa pero no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Ejercer la administración de la cooperativa y aprobar la estructura operativa de la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Cooperativa, las resoluciones de las Asambleas y sus propias decisiones y acuerdos.
- c) Formular y definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de la Cooperativa y normas de regulación sectorial, y establecer, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos de la Cooperativa, precautelando su patrimonio.
- d) Nombrar y remover al Gerente General y otros gerentes y fijarles su remuneración, asignarles sus atribuciones y facultades.
- e) Designar apoderados para juicios, gestiones u objetos determinados y otorgarles los poderes respectivos fijándoles sus atribuciones y facultades.
- f) Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas y de la autoridad de regulación sectorial.
- g) Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y reglamentos internos y adquirir los bienes necesarios para el normal funcionamiento de los servicios que presta la Cooperativa, convocar a propuestas y adjudicar la adquisición de toda clase de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos y conforme a los reglamentos.
  - Cuando una sola adquisición exceda el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la Cooperativa, se requiere la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- h) Elaborar, definir y aplicar el plan de operaciones y presupuesto de la siguiente gestión, de acuerdo al Art. 44 inc. g) del presente Estatuto Orgánico.

- i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revalorización de los certificados de aportación.
- j) Convocar a Asambleas Generales de Delegados, Asambleas Distritales y Seccionales de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto Orgánico.
- k) Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, la memoria anual de labores, acompañada del balance general, estados de resultados, cuadros demostrativos de la gestión y el informe de auditoría externa.
- Ejercer permanentemente funciones de control sobre los estados financieros trimestrales y anuales; informes del Gerente General, de las Comisiones, del Presupuesto General consolidado y los distintos presupuestos y conocer y aprobar en primera instancia el Balance General, Estado de Pérdidas y Excedentes y demás documentos que deben presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- m) Aprobar los costos y precios de los servicios y trabajos de la Cooperativa, en el marco de las disposiciones regulatorias.
- n) Realizar toda clase de actos jurídicos, cooperativos y de cualquier otra naturaleza y celebrar toda clase de contratos y convenios tanto públicos como privados, que fueren necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.
- o) Autorizar la ejecución en común de programas, proyectos y obras de interés para la Cooperativa, bajo cualquier forma de asociación o participación con otras personas naturales o jurídicas.
- p) Aprobar la realización de inversiones y celebración de contratos, convenios y acuerdos en base a estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica, por montos que no excedan el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la cooperativa.
- q) Contraer préstamos bancarios o institucionales y asumir obligaciones de toda especie, por montos que no excedan el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la cooperativa, con la limitación de no comprometer el Patrimonio Social Cooperativo en avales y fianzas en favor de terceros, y a este efecto, cuando sea requerido, otorgar garantías hipotecarias, prendarias u otras.
- r) Aceptar donaciones y legados.

- s) Girar, aceptar y negociar toda clase de documentos y valores.
- t) Enajenar los bienes de la Cooperativa que fueren innecesarios, por causas debidamente justificadas.
- Cuando el valor de un bien, según avalúo realizado por la Cooperativa exceda el cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Cooperativa, para su enajenación se requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados. En este caso la enajenación se efectuará a la mejor oferta en convocatoria pública.
- u) Aprobar los manuales de funciones, normas de servicio y reglamentos internos.
- v) Establecer y definir las políticas de gestión humana, de personal, y del régimen de remuneraciones, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto
   Orgánico y reglamentos internos de la Cooperativa.
- w) Autorizar transacciones de cuestiones en litigio o su sometimiento a procedimientos arbitrales.
- x) Presentar ante el Tribunal de Honor, antecedentes sobre hechos detectados o denunciados contra asociadas o asociados, o contra miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia, que dañen o afecten de cualquier modo a la Cooperativa o que constituyan causales de remoción.

## Artículo 54:

## Representación Legal:

La representación legal de la cooperativa la ejerce la Presidenta o Presidente del Consejo de Administración, quien en forma conjunta con la Secretaria o Secretario y la Tesorera o Tesorero, del mismo Consejo, representarán a la Cooperativa frente a terceros y en todos sus actos cooperativos, administrativos y legales, extrajudiciales o judiciales, sin excepción, sean de carácter público o privado, practicando todos los actos y suscribiendo todos los contratos y documentos en que intervenga o sea parte la cooperativa, sin que para ello se requiera de mandato o poder expreso, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Su condición de Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero, del Consejo de Administración, se acreditará mediante copia de las Actas de elección y posesión, expedidas por la Secretaria o Secretario del Consejo.

#### Artículo 55:

#### Delegación de facultades:

El Consejo de Administración puede delegar parte de sus facultades a la o el Gerente General y/o apoderados especiales para actos y objetos determinados y conferirles facultades generales o especiales y autorizar el otorgamiento de los poderes requeridos.

Los poderes otorgados tendrán vigencia y validez legal hasta el cumplimiento del mandato conferido, aunque la composición del Consejo se renueve o modifique, salvo que con anterioridad al cumplimiento del mandato, los poderes sean expresamente revocados.

#### Artículo 56:

## **Funciones y atribuciones de la Presidenta o el Presidente:**

La Presidenta o el Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Delegados, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir.
- b) Representar oficialmente a la Cooperativa en actos sociales, reuniones públicas, privadas y de otra clase y, conjuntamente con la Secretaria o Secretario y la Tesorera o Tesorero del Consejo de Administración, representar legalmente a la Cooperativa en gestiones, trámites y procesos, extrajudiciales, judiciales, administrativos u otros, ante autoridades, Jueces, Tribunales, instituciones, organismos y otras, sin ninguna excepción.
- c) Firmar con la Secretaria o Secretario, las Actas y la correspondencia de especial importancia despachada por el Consejo.
- d) Firmar con la Tesorera o Tesorero y la (el) Gerente General, los cheques y toda otra clase de documentos mercantiles que autorice el Consejo de Administración.
- e) Firmar con la Tesorera o Tesorero y la Secretaria o Secretario, los Contratos que celebre la Cooperativa así como los poderes que se otorguen, autorizados por el Consejo de Administración.

#### Artículo 57:

#### Funciones y atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

La Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Reemplazar a la Presidenta o Presidente, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con todos los poderes y facultades inherentes a la Presidencia.
- b) En caso de ausencia temporal de la Secretaria o Secretario o de la Tesorera o Tesorero, sustituirlos con todas sus atribuciones.
- c) Presidir las Comisiones que le asigne el Consejo de Administración.

#### Artículo 58:

### Funciones y atribuciones de la Secretaria o Secretario:

La Secretaria o Secretario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el cuidado del archivo social y redactar las actas; extender copias legalizadas y certificadas.
- b) Firmar con la Presidenta o Presidente las Actas de las Asambleas Generales, Actas de reuniones del Consejo de Administración y correspondencia de especial importancia.
- c) Ejercer labor de supervisión sobre los asuntos que le encomiende el Consejo de Administración.
- d) Reemplazar a la Presidenta o Presidente en ausencia de ésta (éste) y de la Vicepresidenta o Vicepresidente.
- e) Firmar conjuntamente con la Presidenta o Presidente y la Tesorera o Tesorero los contratos, y demás documentos en que intervenga la Cooperativa.

#### Artículo 59:

# Funciones y atribuciones de la Tesorera o Tesorero:

La Tesorera o Tesorero tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Mantenerse informado sobre el movimiento económico, financiero y contable de la Cooperativa.
- b) Firmar conjuntamente con la Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario, los contratos, y demás documentos en que intervenga la Cooperativa.
- c) Intervenir conjuntamente con la Presidenta o Presidente y la o el Gerente General en la firma de cheques y otros documentos mercantiles.

#### Artículo 60:

#### Funciones específicas de los Vocales:

Son funciones específicas de los Vocales:

- a) Formar parte de las diferentes comisiones del Consejo.
- b) Cumplir las funciones que les encomiende el Consejo.

# CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

## Artículo 61:

## Consejo de Vigilancia:

El Consejo de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo controlar y fiscalizar el correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa y velar para que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto Orgánico y las Resoluciones de las Asambleas Generales de Delegados.

## Artículo 62: Constitución:

El Consejo de Vigilancia, estará constituido por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

El propio Consejo elegirá anualmente de su seno, una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario, quedando los demás como vocales.

## Artículo 63: Duración:

Los miembros del Consejo de Vigilancia, durarán en sus funciones, seis (6) años, sin posibilidades de reelección continua.

## Artículo 64: Renovación:

El Consejo de Vigilancia se renovará en un tercio de sus miembros (tres consejeras o consejeros), cada dos (2) años.

#### **Artículo 65:**

#### Requisitos para ser consejera o consejero:

Los miembros del Consejo de Vigilancia, deberán reunir los mismos requisitos para ser miembros del Consejo de Administración establecidos en el Artículo 51 de este Estatuto Orgánico.

#### Artículo 66:

## **Atribuciones y funciones:**

El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones y funciones que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.
- b) Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
- c) Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.

- d) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
- e) Vigilar que el Consejo de Administración y los comités establecidos, cumplan el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Delegados.
- f) Fiscalizar el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia vinculada al objeto social de la Cooperativa.
- g) Presentar ante el Tribunal de Honor, antecedentes sobre hechos detectados o denunciados contra asociadas o asociados, o contra miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia, que dañen o afecten de cualquier modo a la Cooperativa o que constituyan causales de remoción.
- h) Denunciar ante el Consejo de Administración, cuando tome conocimiento de faltas cometidas por los empleados.
- Seleccionar y pedir al Consejo de Administración la designación o sustitución del máximo ejecutivo de Auditoría Interna, de acuerdo a la estructura y a las políticas de personal aprobadas por el Consejo de Administración.
- j) Convocar y adjudicar los servicios de Auditoría Externa.
- k) Supervisar el trabajo de Auditoría Interna de la Cooperativa, aprobando su Plan Anual de Trabajo.
- Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas.
- m) Observar con fundamento debidamente justificado, los acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración cuando no se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias o a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea. Las observaciones deberán ser formuladas ante el Consejo de Administración, dentro de los siete (7) días hábiles, después de haber tomado conocimiento de la resolución y/o acuerdo del Consejo de Administración.

En caso de observación, el Consejo de Administración deberá subsanar las mismas, en el plazo de treinta (30) días calendario de haberlas recibido. En caso contrario, el Consejo de Vigilancia pondrá a conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, sus observaciones, quien tomará las decisiones definitivas en única instancia.

Las observaciones del Consejo de Vigilancia, no suspenderán los efectos del Acto del Consejo de Administración que haya sido observado, los cuales quedarán sujetos a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

- n) Convocar a Asambleas Generales de Delegados, cuando el Consejo de Administración no la convoque, conforme lo establecido en el artículo 35 de este Estatuto Orgánico.
- o) Designar a dos de sus miembros cada vez que se produzca un conflicto entre una asociada o asociado con la Cooperativa, para que actúen como conciliadores.
- p) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados informe escrito de sus labores.

#### Artículo 67:

#### Interpretación del Estatuto Orgánico:

A pedido expreso del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia interpretará el Estatuto Orgánico y reglamentos de la Cooperativa y dará su dictamen sobre todos aquellos asuntos que le fueran consultados.

Tal interpretación se someterá a la próxima Asamblea General Extraordinaria de Delegados, cuya resolución será definitiva.

# CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

# Artículo 68: Vacancias:

En caso de vacancias, impedimentos o ausencias temporales de uno de los miembros de los Consejos, reintegrarán los mismos temporalmente las candidatas o candidatos que en la última elección hubieran obtenido el mayor número de votos después de los titulares elegidos, en el respectivo orden.

Quien reemplace por ausencia o impedimento temporal, durará en sus funciones hasta la reincorporación del titular.

Quien reemplace a una consejera o consejero por vacancia, durará en sus funciones hasta la siguiente elección de consejeras o consejeros, en la cual, si quedare periodo de funciones pendiente, se elegirá al nuevo titular por el tiempo que faltare para concluir el periodo por el cual fue elegida la consejera o el consejero que motivó la vacancia.

#### Artículo 69:

#### **Quórum y decisiones:**

Los Consejos formarán quórum con cinco (5) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

En caso de empate se postergará la decisión hasta la próxima reunión. Si persiste el empate, lo definirá la Presidenta o el Presidente con otro voto.

# Artículo 70:

#### **Reuniones:**

Los Consejos se reunirán ordinariamente dos (2) veces por mes y extraordinariamente las veces que sean convocados por la Presidenta o Presidente.

#### Artículo 71:

## Responsabilidad Solidaria:

Los miembros de los Consejos son solidariamente responsables de todos los actos, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico.

Quedan exceptuados aquellos que hicieran constar en Acta su disidencia.

## Artículo 72:

## **Ejercicio personal:**

El ejercicio de las funciones de consejeras o consejeros es indelegable.

Las consejeras y los consejeros ejercerán sus funciones hasta el día en que se posesionen sus reemplazantes.

#### Artículo 73:

#### Actas:

Las deliberaciones y resoluciones de los Consejos, serán registradas en un Libro de Actas que deberán ser firmadas, por la mayoría de los asistentes.

# Artículo 74: Reemplazos

En caso de muerte, renuncia, ausencia o incapacidad física o legal de la Presidenta o Presidente, lo reemplazarán la Vicepresidenta o Vicepresidente, o la Secretaria o Secretario, en su respectivo orden, lo cual se hará constar en Acta del respectivo Consejo.

# Artículo 75: Compensación

Los miembros de los Consejos, podrán percibir una asignación o compensación económica por su dedicación al desempeño de sus funciones, de acuerdo a la responsabilidad del cargo y el tiempo dedicado a la Cooperativa. La compensación estará incluida en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, sin que ello implique relación laboral con la Cooperativa.

Asimismo cuando tengan que ausentarse fuera de su domicilio en cumplimiento de sus funciones tendrán derecho a viático.

## Artículo 76:

# Obligatoriedad de asistencia a reuniones y Asambleas

Los miembros de los Consejos están obligados a asistir a todas las reuniones de sus respectivos Consejos y a las Asambleas Generales de Delegados en su condición de delegados natos.

## Artículo 77:

# Responsabilidad con Terceros

Serán, penal y/o civilmente responsables ante la cooperativa y ante terceros, las consejeras y

los consejeros que comprometan los intereses de la cooperativa, contrariando las leyes y disposiciones vigentes.

## Artículo 78: Causales de Remoción:

Serán causales para la remoción de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, las siguientes:

- a) Incumplimiento o infracción del Estatuto Orgánico o reglamentos de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones, cuyas consecuencias causen daños económicos o de otra índole a la Cooperativa.
- b) Manejo doloso de los fondos o bienes de la Cooperativa.
- c) Incurrir en actos u omisiones que lesionen los intereses de la Cooperativa.
- d) Incurrir en acciones contrarios a los valores y principios del cooperativismo, o haber causado daño económico a la Cooperativa.
- e) Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de cualquier delito, en cuyo caso se aplicará la remoción tácita, sin necesidad de conocimiento de la Asamblea General de Delegados.
- f) Abandono de funciones por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) discontinuas sin comunicación ni autorización de su respetivo Consejo.

# Artículo 79: Sumario Informativo:

La investigación interna sobre las causales de remoción incurridas por integrantes de los Consejos de Administración o de Vigilancia, estará a cargo del Tribunal de Honor, quien realizará el correspondiente Proceso Sumario Informativo, de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Honor, cuyo dictamen o conclusiones serán enviadas a los Consejos de Administración y Vigilancia, para ser puestas a consideración de una Asamblea General Extraordinaria de Delegados especialmente convocada, para que resuelva en definitiva sobre los hechos y las sanciones correspondientes en el marco cooperativo, la que asimismo determinará las acciones legales que deban instaurarse para el resarcimiento de los daños civiles y sanciones penales, si los hubiere.

Lo anterior no significa impedimento para que en caso de tratarse de hechos que constituyan delitos, se realicen las diligencias de investigación, ante los Tribunales competentes, y en su caso, se formulen las denuncias y querellas que corresponda.

Los miembros de los Consejos sujetos a posible remoción, participarán en las Asambleas Generales de Delegados, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

# Artículo 80: Independencia de Gestión de los Consejos:

La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de sus funciones de ambos Consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley, el presente Estatuto Orgánico y reglamentos internos.

# CAPÍTULO VI DEL GERENTE GENERAL

# Artículo 81: Gerente General:

La Gerente o el Gerente General, es la (el) funcionaria(o) ejecutivo superior de la Cooperativa. Cumplirá y hará cumplir las Resoluciones y determinaciones de las Asambleas Generales de Delegados e instrucciones que le imparta el Consejo de Administración.

Deberá participar de las reuniones del Consejo de Administración, y asistir a las reuniones del Consejo de Vigilancia cuando sea requerido. De igual manera deberá asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales de Delegados. En dichas reuniones tendrá derecho a voz.

#### Artículo 82:

#### **Funciones y Atribuciones:**

La Gerente o Gerente General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Administrar las actividades propias de la Cooperativa y otros aspectos delegados por el Consejo de Administración.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las políticas fijadas por el Consejo de Administración.
- c) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos administrativos internos, Normas de Servicios y Manuales de la Cooperativa.
- d) Firmar con la Presidenta o Presidente, y la Tesorera o Tesorero del Consejo de Administración, los cheques y otros documentos mercantiles.
- e) Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su consideración, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, hasta el 15 de diciembre de cada gestión, el mismo que deberá ser remitido a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, para su aprobación.
- f) Presentar en forma trimestral y anual, a consideración de los Consejos de Administración y Vigilancia, los Estados Financieros de la Cooperativa y la evolución del Plan Anual Operativo.
- g) Presentar los informes que le fueran requeridos por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o la Asamblea General de Delegados.
- h) Contratar y despedir empleados aplicando las normas laborales vigentes, enmarcadas dentro de las políticas de recursos humanos fijada por el Consejo de Administración, y firmar los correspondientes contratos de trabajo y finiquitos.
- i) Cumplir las funciones que le encomiende y/o delegue el Consejo de Administración, así como otras facultades o mandato que se le confiera mediante poder expreso.
- j) Proponer al Consejo de Administración planes, programas y proyectos que sean de beneficio o de interés para la Cooperativa.

# CAPÍTULO VII DE LOS DISTRITOS Y SECCIONES DISTRITALES

# Artículo 83: Estructura:

La Cooperativa se dividirá territorialmente en Distritos, y a su vez cada Distrito en Secciones Distritales conformadas por un número de asociadas y asociados y delimitaciones territoriales que se establecerán en el reglamento de tal modo que se permita la participación real de las asociadas y asociados en el conocimiento de los asuntos sociales y a través de sus delegadas y delegados, en las decisiones de las Asambleas Generales de Delegados.

# Artículo 84: Distritos:

En cada Distrito, habrá Asambleas Distritales constituidas por las asociadas y asociados que residan en el mismo. Serán de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Distrital Ordinaria, en año electoral, elegirá a su Directorio Distrital, el mismo que estará integrado por tres (3) miembros, quienes durarán en sus funciones seis (6) años sin posibilidad de reelección continua y serán renovados en un tercio cada dos (2) años.

## **Artículo 85:**

#### **Secciones Distritales:**

En cada Sección Distrital habrá Asambleas Seccionales eleccionarias, constituidas por las asociadas y asociados que residan en la misma, con el objeto de elegir a su delegada o delegado ante las Asambleas Generales de Delegados.

Las delegadas o delegados durarán en sus funciones dos (2) años, y podrán ser elegidos en periodos continuos hasta un máximo de seis (6) años.

### **Artículo 86:**

## **Asambleas Distritales y Asambleas Seccionales:**

Las Asambleas Distritales Ordinarias, se reunirán una vez al año, entre 7 y 30 días antes de la

Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa. Serán convocadas por el Consejo de Administración.

Las Asambleas Seccionales, se reunirán cada dos (2) años. Serán convocadas por el Consejo de Administración.

#### Artículo 87:

## **Funcionamiento y atribuciones:**

El modo de funcionamiento y las atribuciones de las Asambleas Distritales, Asambleas Seccionales y de los Directorios Distritales, serán establecidos en el reglamento de Órganos Distritales.

#### Artículo 88:

#### Información a Asambleas Distritales

El Consejo de Administración hará conocer a las Asambleas Distritales Ordinarias, todos los documentos e informes que pondrá en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

#### Artículo 89:

#### **Directorios Distritales:**

Cada Directorio Distrital estará integrado por representantes de distintas Secciones de su Distrito, los cuales elegirán de entre ellos, una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario.

#### Artículo 90:

## Asistencia a reuniones de Consejos:

A solicitud expresa dirigida al Consejo de Administración, un máximo de 5 (cinco) Presidentes de Directorios Distritales a la vez, podrán asistir a cualquier reunión de los Consejos de Administración y Vigilancia, con derecho a voz únicamente.

#### **TÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ELECTORAL**

# CAPÍTULO I SISTEMA DE ELECCIÓN

# Artículo 91: Forma de elección

#### 1. Elección de consejeras y consejeros de Administración y Vigilancia:

La elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se realizará mediante voto directo de las delegadas o delegados en Asamblea General Ordinaria de Delegado en el año electoral correspondiente. Cada delegada y delegado tiene derecho a un voto y no se admiten votos por poder.

La elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será supervisada por el Tribunal Supremo Electoral Plurinacional.

#### 2. Elección de Directores Distritales:

La elección de los Directores Distritales, se realizará mediante el voto universal de las asociadas y asociados de cada Distrito en Asamblea Distrital Ordinaria en el año electoral correspondiente. Cada asociada y asociado tiene derecho a un voto y no se admiten votos por poder.

#### 3. Elección de Delegados Seccionales:

La elección de los Delegados Seccionales ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados, se realizará mediante el voto universal de las asociadas y asociados de cada Sección en Asamblea Seccional. Cada asociada y asociado tiene derecho a un voto y no se admiten votos por poder.

Estos procesos estarán sujetos al Reglamento de Régimen Electoral.

#### Artículo 92:

#### Proposición de candidatos:

Una delegada o delegado ante la Asamblea General, en representación de su Distrito y apoyada(o) por otras tres delegadas o delegados de diferentes Distritos, podrá proponer a la Junta Electoral una candidata o candidato para el Consejo de Administración y/o una candidata o candidato para el Consejo de Vigilancia.

Esta proposición deberá ser presentada hasta 10 días antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, a partir de la convocatoria a la misma.

Las delegadas o los delegados que suscriban una proposición de candidato no podrán efectuar una nueva proposición en el mismo proceso eleccionario.

#### Artículo 93:

#### Calendario electoral:

El año electoral para la elección de Delegados Seccionales y Directorios Distritales no debe coincidir con el año electoral para la renovación parcial de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

# CAPÍTULO II DE LA JUNTA ELECTORAL

## Artículo 94: Constitución:

La Junta Electoral, estará constituida por 3 (tres) miembros, quienes deberán ser asociadas o asociados que reúnan los mismos requisitos exigidos para ser consejeras o consejeros. Entre ellos elegirán una Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario quedando la (el) tercera(o) como vocal.

## Artículo 95: Elección:

Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, por mayoría absoluta de votos. Cualquier delegada o delegado puede proponer un candidato cuyo nombre deberá ser apoyado por dos (2) delegadas o delegados de otros distritos.

### Artículo 96: Atribuciones:

La Junta Electoral es el órgano encargado de administrar los procesos eleccionarios de la cooperativa. Tendrá plenitud de facultades en todo lo relacionado con las elecciones. Sus decisiones serán definitivas e inapelables y su funcionamiento estará sujeto a Reglamentación especial.

Sus principales atribuciones son:

- a) Controlar que los candidatos propuestos, reúnan los requisitos exigidos en el artículo 51 del presente Estatuto Orgánico.
- b) Elaborar la lista definitiva de candidatas y candidatos y hacerla conocer por escrito a las delegadas y los delegados a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- c) Posesionar a las consejeras y consejeros electos y otorgar las correspondientes credenciales, dentro de las 48 horas siguientes a su elección.

# Artículo 97: Duración:

Los miembros de la Junta Electoral durarán dos (2) años en sus funciones, o hasta que sean elegidos sus reemplazantes, no pudiendo extenderse más de tres meses justificados.

#### **TÍTULO V**

#### **ÓRGANOS ESPECIALES**

# CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR

## Artículo 98: Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor es el órgano que tiene facultad para investigar y determinar, mediante un Proceso Sumario Informativo, las faltas incurridas por las asociadas o los asociados, contra la cooperativa, no contempladas en la normativa legal regulatoria sectorial, así como los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al Estatuto Orgánico, reglamentos internos, la Ley General de Cooperativas, su reglamento y disposiciones conexas y complementarias, o que causen daños económicos a la cooperativa, y los que constituyan causales de remoción, así como en los demás casos establecidos en este Estatuto Orgánico o en la Ley, debiendo en las conclusiones, sugerirse a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados las medidas o sanciones que correspondan.

Está compuesto por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, por un período de tres (3) años, pudiendo ser elegidos por un periodo adicional de manera continua.

Su funcionamiento está determinado por el Reglamento del Tribunal de Honor.

# CAPÍTULO II RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### Artículo 99:

# Resolución de Conflictos Cooperativos:

Los conflictos que se susciten en la cooperativa, dentro del ámbito cooperativo, deberán solucionarse internamente, a través de los mecanismos establecidos en el presente Estatuto o en la Ley General de Cooperativas o su Reglamento. El hecho de someterse a un procedimiento de solución de conflictos, conforme a este Estatuto, conlleva para la asociada o el asociado, su aceptación al procedimiento de solución de la controversia por esta vía.

Se excluye de dicha vía de solución, los reclamos que tengan relación con el servicio eléctrico que presta la cooperativa, el cual está sujeto a la normativa regulatoria sectorial.

## Artículo 100: Junta de Conciliación :

Toda asociada o asociado que se sienta afectada o afectado en sus derechos cooperativos, por las Resoluciones o Determinaciones que tome la Gerencia General o el Consejo de Administración contra su persona, o por otra causa generada dentro del ámbito cooperativo, podrá recurrir ante el Consejo de Vigilancia a objeto de que sean atendidos sus reclamos en la vía conciliatoria, por la Junta de Conciliación.

Al recibir un reclamo de tal naturaleza de parte de cualquier asociada o asociado, el Consejo de Vigilancia designará a dos de sus miembros para que actúen como Conciliadores, conformando ambos designados, la Junta de Conciliación, quienes citarán a ambas partes a reuniones de conciliación para resolver el conflicto.

# Artículo 101: Reglamento:

El procedimiento de la conciliación, se sujetará al Reglamento que para este efecto será aprobado por el Consejo de Administración.

## **Artículo 102:**

# Exclusión de la vía judicial:

Las asociadas y los asociados no podrán demandar judicialmente a la Cooperativa por asuntos que puedan ser solucionados por la vía conciliatoria.

#### TÍTULO VI

# DEL FONDO SOCIAL, DE LA PROPIEDAD DEL FONDO SOCIAL, Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

# CAPÍTULO I FONDO SOCIAL

# Artículo 103: Fondo Social Cooperativo:

El Fondo Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por los recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social, así como por los recursos provenientes de las aportaciones de las asociadas y los asociados; los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa; las donaciones y legados; las reservas y los fondos previstos en este Estatuto Orgánico; los excedentes destinados al Fondo Social; Cesión de derechos, otorgados por personas naturales o jurídicas; Revalúo Técnico y otros que fueran creados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, a propuesta del Consejo de Administración.

# CAPÍTULO II PROPIEDAD DEL FONDO SOCIAL

# Artículo 104:

## **Propiedad del Fondo Social Cooperativo:**

El Fondo Social de la Cooperativa, es de propiedad conjunta de las asociadas y asociados de la Cooperativa. Se utilizará para ejecutar las inversiones destinadas a construir, instalar, ampliar, renovar sus instalaciones o diversificar las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto social.

El Fondo Social Cooperativo, no incrementará el valor de los certificados de aportación de las asociadas y asociados, de forma individual o colectiva.

Las asociadas y los asociados sólo pueden ejercer el uso y goce de las cosas puestas a su servi-

cio; por lo tanto las asociadas y los asociados no pueden embargar, gravar o enajenar ni disponer o ceder a ningún título, ninguno de los bienes de la Cooperativa, los cuales constituyen parte indivisible de la propiedad Cooperativa.

Todo acto en contrario es nulo de pleno derecho.

# CAPÍTULO III CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

#### Artículo 105:

#### Certificado de Aportación:

El Certificado de Aportación es el título representativo del aporte efectuado y expresado en el mismo que otorga la Cooperativa y confiere la calidad de asociada o asociado a su titular, con los derechos inherentes, conforme a este Estatuto Orgánico.

Los Certificados de Aportación, revestirán el carácter de nominativos, individuales, indivisibles, iquales en valor e inalterables.

No son documentos mercantiles, ni podrán circular en mercados de valores. No podrán ser gravados por las asociadas ni los asociados, ni embargados por terceras personas. Su importe sólo será reintegrable por la Cooperativa.

## Artículo 106:

## De los requisitos de los Certificados de Aportación:

Los Certificados de Aportación deberán consignar las siguientes especificaciones:

- a) Denominación, domicilio, lugar y fecha de constitución de la Cooperativa.
- b) Número de registro de la Cooperativa en la AFCOOP.
- c) Nombre de la asociada o asociado.
- d) Valor nominal que representa.

- e) Número correlativo de orden y fecha de emisión.
- f) Firma de los certificados por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

## Artículo 107: Generalidades:

- I. En caso de liquidación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa, el Certificado de Aportación se traspasará al titular que el proceso de liquidación determine.
- II. El ajuste y revalorización de los certificados de aportación se efectuará con la aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- III. El nuevo valor del Certificado de Aportación se aplicará a las incorporaciones de nuevas asociadas y asociados, a partir de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- IV. El Consejo de Administración podrá imponer una tasa de morosidad a determinar por el mismo Consejo, a aquellas asociadas y asociados que no hayan cubierto en el tiempo establecido, la totalidad del pago de los certificados de aportación suscritos.
- V. El registro o baja de certificados de aportación, será puesto en conocimiento de la AF-COOP de forma periódica.

#### Artículo 108:

# Propiedad de los Certificados de Aportación:

Los Certificados de Aportación pertenecen en propiedad a las asociadas o asociados registrados en la Cooperativa como titulares de los mismos.

Las asociadas y los asociados tienen derecho a la devolución del valor de sus Certificados de Aportación, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 132 del presente Estatuto Orgánico.

Las cuotas pagadas por los Certificados de Aportación, quedarán afectadas como garantía adicional de las operaciones que la asociada o el asociado realicen con la Cooperativa.

Ninguna liquidación definitiva a favor de la asociada o el asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la Cooperativa.

#### Artículo 109:

#### Transferencia de Certificados de Aportación:

Las asociadas o asociados podrán transferir sus certificados de aportación a favor de otras asociadas o asociados, o de terceros. Deberán comunicar a la cooperativa la transferencia, por escrito, con indicación del número de su código de asociado. La transferencia procederá cuando la asociada o el asociado transferente no tenga deudas pendientes con la Cooperativa.

Cuando la transferencia se efectúe a favor de un tercero no asociado, el adquirente deberá cumplir necesariamente con todos los requisitos de admisión para ser asociada o asociado, que se establecen en este Estatuto Orgánico.

Los requisitos formales para la transferencia serán normados por un reglamento especial.

#### Artículo 110:

### Pérdida de los Certificados de Aportación

En caso de pérdida de los certificados de aportación, se hará constar en el registro de asociadas y asociados y se extenderá en su lugar una certificación o constancia escrita.

#### **Artículo 111:**

## Ajuste y revalorización de los Certificados de Aportación:

El proceso de ajuste y revalorización de los Certificados de Aportación se hará de acuerdo a reglamentación interna, aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, en base al procedimiento establecido por la AFCOOP.

# Artículo 112: Suscripción y Pago:

Toda asociada y asociado a tiempo de su incorporación, deberá suscribir como mínimo un Certificado de Aportación.

Los Certificados de Aportación serán pagaderos al contado o fraccionados en las condiciones que determine el Consejo de Administración.

El valor del Certificado de Aportación podrá ser cobrado en cuotas, en las facturas de consumo del servicio eléctrico, de acuerdo a la normativa sectorial vigente.

# CAPÍTULO IV CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

# Artículo 113: Certificado de Participación:

Es el documento representativo de deuda emitida por la Cooperativa conforme al reglamento específico aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

## Artículo 114: Emisión:

La Cooperativa podrá aumentar su Fondo de operaciones para financiar sus operaciones y actividades, con la emisión de Certificados de Participación que podrán ser suscritos por personas naturales o jurídicas, sean o no asociadas de la Cooperativa, teniendo preferencia las asociadas y los asociados de la Cooperativa.

Las tasas de interés que devengarán estos Certificados y las demás condiciones de la emisión, estarán establecidas en el correspondiente reglamento.

El Consejo de Administración podrá determinar la emisión de Certificados de Participación, hasta un equivalente al veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la Cooperativa y no podrán ser emitidos con plazo superior a diez (10) años.

# Artículo 115: Formalidades:

Los Certificados de Participación contendrán lo siguiente:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución de la Cooperativa.
- b) Número de Registro de la Cooperativa en la AFCOOP.
- c) Número, serie y valor nominal que representa.
- d) Tipo de interés.
- e) Forma, lugar y plazo para amortizar el capital y pagar los intereses.
- f) Garantías específicas que se constituyan.
- g) Firma del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

#### Artículo 116:

#### **Tenedores:**

Los tenedores de los Certificados de Participación no tienen ninguno de los derechos que corresponden a las asociadas o asociados de la Cooperativa.

# CAPÍTULO V CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y FONDOS DE LOS EXCEDENTES

# Artículo 117: Generalidades

La Cooperativa constituirá los siguientes fondos obligatorios no repartibles:

- a) Fondo de Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los estados financieros anuales.
- b) Fondo de Educación Cooperativo, al que se destinará el cinco por ciento (5 %) del resultado de los estados financieros anuales.
- c) Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, que se constituirá con el cinco por ciento (5 %) del resultado de los estados financieros anuales.

d) La Cooperativa podrá constituir otros fondos, con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

# Artículo 118: Reservas y Fondos:

Las Reservas y Fondos consignados en los incisos a, b y c) del artículo anterior son comunes e irrepartibles y forman parte del Fondo Social Cooperativo.

#### Artículo 119:

#### **Excedentes de Percepción:**

- Los excedentes de percepción son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los costos, tributos, fondos y reservas.
- II. El destino de los excedentes de percepción, será determinado exclusivamente por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, a propuesta del Consejo de Administración.
- III. Cuando la Asamblea General Ordinaria de Delegados determine distribuir parte de los excedentes de percepción de una gestión, entre las asociadas y los asociados, se lo hará bajo el principio de equidad en la distribución, tomando en consideración los servicios utilizados o la participación de las asociadas y los asociados en las actividades de la Cooperativa.

# Artículo 120:

## Uso de la Reserva y Fondos Obligatorios:

- Reserva Legal: La Reserva Legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere.
  - I. El uso de los recursos de la Reserva Legal será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados a propuesta del Consejo de Administración.
  - II. La Reserva Legal se incrementará con los fondos asignados a la misma, hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.
  - III. La restitución de estos recursos, deberá efectuarse hasta alcanzar el porcentaje anteriormente señalado.

- **2. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad:** El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad.
  - I. En Asamblea General Ordinaria de Delegados, se debe definir los programas o proyectos de ayuda al bienestar de las asociadas y asociados y a la colectividad.
  - II. Se podrá constituir una Unidad especializada en la administración de los recursos asignados para la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, la cual dependerá del Consejo de Administración, quien a través de la Gerencia General ejecutará el manejo operativo y económico de la Unidad.
  - III. Se podrá suscribir convenios o contratos con instituciones legalmente reconocidas, para la realización de las actividades señaladas.
- 3. Fondo de Educación Cooperativo: El Fondo de Educación Cooperativo será utilizado de manera permanente mediante cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En ningún caso el Fondo de Educación Cooperativo será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este artículo.
  - La realización de las actividades señaladas, estará a cargo de la Cooperativa.
  - II. La Cooperativa podrá suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas para la realización de actividades a las cuales se encuentra destinado este Fondo, y en su caso, establecer una Unidad o Departamento especializado, para este objeto.
  - III. El importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión, deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión.

# Artículo 121: Donaciones y Legados:

Los fondos provenientes de donaciones y legados, deben ser administrados en cuenta especial, y no son repartibles a ningún título, ni en el caso de liquidación de la cooperativa.

# CAPÍTULO VI BALANCE Y MEMORIA

### Artículo 122: Balance:

La Cooperativa elaborará anualmente los siguientes estados demostrativos de su situación Económico-Financiera: Balance General, Estado de Ingresos, Gastos y Excedentes, Estado de origen y aplicación de fondos y los demás estados financieros que fueran necesarios.

La contabilidad será llevada con arreglo a principios y normas contables generalmente aceptadas y de conformidad a disposiciones legales vigentes.

# Artículo 123: Cierre de Gestión:

La Gestión social se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

## Artículo 124: Memoria:

La Memoria Anual del Consejo de Administración, deberá contener una amplia información y descripción de las actividades de la Cooperativa en la gestión.

# CAPÍTULO VII RÉGIMEN TARIFARIO

# Artículo 125: Fijación de Tarifas:

Las tarifas que debe aplicar la Cooperativa por el servicio de suministro de energía eléctrica que presta, son reguladas y fijadas por el órgano competente, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, cada cuatro (4) años, de acuerdo a regulación sectorial.

#### **TÍTULO VII**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL**

# CAPÍTULO I PROCESOS DE ASOCIACIÓN

# Artículo 126: Procesos de Asociación:

La Cooperativa, como organización económica de la economía plural y con miras a su fortalecimiento y el logro de sus objetivos, podrá, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, conformar empresas mixtas y emprendimientos asociativos, en el marco de la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el presente Estatuto Orgánico.

En los contratos suscritos para la ejecución de emprendimientos asociativos, la cooperativa preservará su naturaleza y cualidad cooperativa.

# CAPÍTULO II FUSIÓN, ABSORCIÓN Y ESCISIÓN

# Artículo 127: Fusión, Absorción y Escisión

La Cooperativa podrá efectuar procesos de Fusión, Absorción y Escisión, por decisión de dos tercios de las delegadas y delegados presentes en la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

- a) Fusión: Procede la fusión, cuando la Cooperativa con otra u otras de su mismo sector, se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva.
- b) Absorción: Procede la absorción, cuando la Cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.
- c) Escisión: Procede la escisión, cuando la Cooperativa destine una parte de su Fondo Social para constituir una nueva cooperativa.

## Artículo 128: Prohibición:

La Cooperativa solo podrá fusionarse o absorberse, con cooperativas del mismo sector. Se prohíbe la fusión o absorción con otro tipo de organizaciones económicas no cooperativas.

# Artículo 129: Procedimientos:

El procedimiento para la fusión, absorción y escisión, en su caso, se sujetará a lo establecido en la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

#### **TÍTULO VIII**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

# CAPÍTULO I DISOLUCIÓN

## Artículo 130: Forma de Disolución :

La Cooperativa solo podrá disolverse por las causales establecidas en el artículo 71 de la Ley General de Cooperativas, con las salvedades establecidas en el artículo 65 de su reglamento.

Cuando exista la necesidad de disolver la cooperativa por voluntad de las asociadas y los asociados, o por haber concluido el objeto de la cooperativa o imposibilidad sobreviniente; o no se cumpla el objeto para el que fue creada; o cuando el monto del Fondo Social haga imposible el normal cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa; o por inactividad de la Cooperativa durante dos años debidamente comprobada en los instrumentos internos y externos de la Cooperativa, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados para que determine la necesidad de disolver la cooperativa; y en tal caso, se procederá a convocar de inmediato a un plebiscito de asociadas y asociados, para que determine la disolución de la cooperativa con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de las asociadas y los asociados que integran la coo-

perativa, en la forma establecida por el Artículo 46 inciso e) de este Estatuto Orgánico; o en caso determine soluciones alternativas para evitar su disolución.

# CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN

# Artículo 131: De la Comisión Liquidadora:

Una vez haya sido resuelta la disolución de la cooperativa en la forma establecida en el artículo anterior, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados que elegirá al o los representantes de la cooperativa para que actúen conjuntamente con la Comisión Liquidadora designada por la AFCOOP.

#### Artículo 132:

#### Procedimiento de Liquidación:

La Comisión Liquidadora procederá al proceso de liquidación, con estricta sujeción a la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario.

En caso de existir remanente, se devolverá a las asociadas y asociados el valor nominal actualizado de los certificados de aportación. Cuando el activo sea insuficiente para garantizar la devolución íntegra, se devolverá la cuota que proporcionalmente corresponda.

## Artículo 133: Destino del remanente:

El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado de los certificados de aportación, se entregará a la Cooperativa de Grado Superior a la que estuviere asociada, o en su defecto, a otra cooperativa de servicio público de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con destino a educación y fomento cooperativo.

#### **TÍTULO IX**

# CAPÍTULO I REGLAMENTOS Y MANUALES

# Artículo 134: Reglamentos y Manuales:

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados, aprobará los Reglamentos Electoral, de Órganos Distritales y Tribunal de Honor. El Consejo de Administración, aprobará los demás reglamentos consignados en este Estatuto Orgánico y los que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

# CAPÍTULO II ADECUACIÓN Y VIGENCIA

# Artículo 135: Adecuación y Vigencia

El presente Estatuto Orgánico se encuentra adecuado a las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y en el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 que la reglamenta.

Entrará en vigencia, inmediatamente después de su homologación por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), de acuerdo al procedimiento establecido por la legislación vigente en materia cooperativa y junto con la Resolución Aprobatoria y su Registro en el Registro Estatal de Cooperativas, será protocolizado ante Notario de Fe Pública.

#### TÍTULO X

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

# Renovación del Consejo de Vigilancia

Habiéndose incrementado de seis (6) a nueve (9) el número de miembros del Consejo de Vigilancia, y a efecto de regularizar las futuras renovaciones parciales de acuerdo al presente Estatuto Orgánico se establece lo siguiente:

- a) En la primera renovación (año 2017) cesarán en sus funciones las tres (3) consejeras o consejeros elegidos el año 2013 que de acuerdo al Estatuto Orgánico anterior hayan cumplido su mandato y se elegirán seis (6) nuevas consejeras o consejeros por un periodo de seis (6) años los tres (3) con mayor votación y por un periodo de cuatro (4) años los tres (3) con menor votación.
- b) En la segunda renovación (año 2019) cesarán en sus funciones las tres (3) consejeras o consejeros elegidos el año 2015 que de acuerdo al Estatuto Orgánico anterior cumplieron su mandato y se elegirán a tres (3) nuevas consejeras o consejeros por un periodo de seis (6) años.
- c) En la tercera renovación (año 2021) cesarán en sus funciones las tres (3) consejeras o consejeros electos en el año 2017 que obtuvieron menor votación de los seis (6) electos.
- d) Las otras tres (3) consejeras o consejeros elegidos el 2017 que obtuvieron la mayor votación cumplirán su periodo de seis (6) años (año 2023).

# De las consejeras y consejeros:

En aplicación de la disposición transitoria cuarta del Decreto Supremo No. 1995 de 13 de mayo de 2014 las consejeras y consejeros de Administración y Vigilancia, elegidos con anterioridad a la publicación del mismo, ejercerán sus funciones con los derechos reconocidos en el Estatuto Orgánico anterior.

